RESOLUCIÓN 562 DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección No. SVCMIN0034-22"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 007 de 2007 y 1134 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 *ibídem* la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 *ibídem,* estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el Decreto Departamental No.1134 de 2012 estableció que el Director del Departamento Administrativo de Contratación tiene el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia del contratista, adjudicar contratos, celebrar contratos y convenios interadministrativos, aprobar garantías únicas de cumplimiento y demás amparos contractuales, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarias de Despacho, los Departamentos Administrativos y del Despacho del

RESOLUCIÓN 562 DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección No. SVCMIN0034-22"

Gobernador con cargo al presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento, esta ultimas cuando exceda de la cuantía asignada al Secretario General; se dispone que la delegación que sea al Director del Departamento Administrativo de Contratación no tendrá limité de cuantía.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la Secretaría de Vías e Infraestructura elaboró el estudio previo No. 1608 del 2022, en el que se determina la necesidad de adelantar el CONCURSO DE MÉRITOS No. SVCMIN00034-22 para contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN SITIOS CRÍTICOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ARGENTINA, LA PLATA, NÁTAGA, TESALIA Y CAMPOALEGRE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA" los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación, conforme a lo establecido en el Decreto Departamental No. 007 de 2007 y en concordancia con el Decreto Departamental 1134 de 2012.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día 28 de octubre de 2022, la Entidad publicó en la página Web del Departamento http://contratación.huila.gov.co/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el aviso de convocatoria pública, el estudio previo, así como el proyecto de pliego de condiciones, a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Departamento del Huila para la vigencia 2022.

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Departamento expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
8143 SPGR 18422	del 11-11-2022 del 11-11-2022	$509.272.632,00

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la entidad resolvió las observaciones realizadas al proyecto de Condiciones Generales de Participación y las publicó en la página web del Departamento

RESOLUCIÓN 562 DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección No. SVCMIN0034-22"

https://www.huila.gov.co/publicaciones/9479/contratacion/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso NO es susceptible de limitación a MIPYME. En ese sentido, dicha normatividad establece lo siguiente:

> *Artículo 5.* ***Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.*** *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*
>
> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *(...)"*

Así las cosas, se procedió a verificar el Documento denominado "documento Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Umbrales Mipyme 2022-2023", encontrándose que la cuantía vigente para limitar los procesos a Mipyme para los años 2022 y 2023 es de hasta $457.297.264. Por esta razón, y teniendo en cuenta que el presupuesto establecido por la entidad supera mencionada cuantía, el presente proceso NO es susceptible de limitación a MIPYME.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que, conforme a lo expuesto,

RESOLUCIÓN 562 DE 2022

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección No. SVCMIN0034-22"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SVCMIN0034-22 para contratar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN SITIOS CRÍTICOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ARGENTINA, LA PLATA, NÁTAGA, TESALIA Y CAMPOALEGRE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"

ARTICULO SEGUNDO: modificar el cronograma del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II-.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente Resolución en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Neiva (H) el día Noviembre 17 de 2022

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Director Departamento Administrativo de Contratación

Proyectó: Cristian Fernando Murillo Losada